Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

SOLICITUD AL JUEZ

Datos de la solicitud

Tipo de Solicitud: Otros

NUNC: 2018307759 **Caso:** 1 **IUE:** 2-59575/2018

Solicitud: 1082952 **¿Es crimen organizado?:** No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Fecha para la que solicita: 28/09/2021

Materia: Penal 2017

Reserva

Tipo de reserva: Básica

Fundamento

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3° TURNO DE ROSARIO. La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzangó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con los **NUNC Nro. 2018307759** y **2021034181** respecto de **A.S.B., M.A., G.T., M.L.S.A., P.S.A., N.B.L., N.M.A.L., I.D.L.S.M. y A.Z.O.R.**

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

NUNC 2018307759

Surge probado, que con fecha 8 de Diciembre del año 2018, en Seccional 17ma. de la Ciudad de Florencio Sánchez, XXXX. radicó denuncia, donde expresa que **A.I.S.B.**, quien ocupa el cargo de Alcalde de esa Ciudad estaría entregando motos incautadas por parte de personal de Tránsito Municipal a personas que no efectúan el pago de las contravenciones aplicadas a dichos vehículos.

Se comienza una investigación donde luego de realizar tareas de vigilancia y demás, se incauta

por parte de los Investigadores una moto marca WINNER GC 125, matrícula XXX XXX conducida por N.F., la cual efectuada la pericia correspondiente, se constata que la misma se corresponde a la que le fuera incautada por parte de Personal de Tránsito que cumple funciones en la Alcaldía de Florencio Sánchez, a la persona B.V.

Los investigadores interrogaron en Sede administrativa a quien le fue incautada la moto en cuestión, a F.N.F., quien expresó que le compró dicho birrodado, a B.V., hace unos cuatro meses, pagándole la suma de dos mil pesos uruguayos, no realizando ningún tipo de documentación por el negocio concretado. Es de destacar, que después de periciar dicho birrodado, el mismo quedó depositado en la Seccional 17ma.

Teniendo presente las explicaciones dadas por F. se interrogó a B.V., en dos oportunidades. En una de ellas manifestó que no sabía donde está la moto, porque nunca la recuperó. Pero en su declaración en sede administrativa, ofrecida en una segunda oportunidad, expresó que los Inspectores de Tránsito, en la Ciudad de Florencio Sánchez le habían retirado la moto, en la cual circulaba, marca WINNER modelo CG 125, quedando la misma en el predio de la referida Alcaldía de dicha Ciudad. Al ir a retirar, a dicha comuna, V. la mencionada moto, por carecer de documentación, por tener libreta vencida y no llevar casco, al momento que fue inspeccionado, no pudo retirar el birrodado ya que además se le aplicaba una multa de trece mil pesos Uruguayos, por lo que dicha moto quedó en el predio de la Alcaldía de Florencio Sánchez. Consultado si vendió dicho birrodado a F., admitió que la moto que le vendió a este último, era de su propiedad y que la misma la había recuperado, porque le fue entregada por A.**S.**, solicitándole a cambio que le consiguiera votos. Finalmente explicó que había cambiado su declaración en la segunda oportunidad, ya que en la primera, se encontraba amenazado por el Alcalde, quien le manifestó que si decía lo sucedido, él lo denunciaría como que V. había robado la moto del predio de la Alcaldía.

En tal sentido y a solicitud de la Fiscalía, el Departamento de Tránsito de la Intendencia de Colonia informó que la moto WINNER GC125 matricula XXX XXX, que le había sido incautada a V., no se encontraba en la Alcaldía de Florencio SANCHEZ. Según expediente enviado por la Intendencia de Colonia, surge la correspondiente Acta de incautación, sin embargo no existe boleta de devolución de dicho birrodado a quien se le había incautado por la irregularidades en las que se encontraba circulando (Copia de Expediente Nro. 02-2019-268).

Asimismo los investigadores aconsejaron a la Fiscalía la interceptación de los abonados nros. Nro. xxx-xxxxxx utilizado por la persona **A.S.B.**, lo que fue autorizado por Justicia Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de la Ciudad de Rosario, donde del mismo surgen varias comunicaciones de importancia con el abonado Nro. xxx-xxxxxx perteneciente a **M.A.**, con el abonado Nro. xxx-xxxxxx utilizado por **G.T.,** con el abonado xxx-xxxxxx utilizado por **M.L.S.A.**, con el abonado

Nro. xxx-xxxxxx utilizado por **P.S.A.,** con los abonados xxx-xxxxxx y xxx-xxxxxx utilizados por **N.B.L.**, con los abonados xxx-xxxxxx, xxx-xxxxxx y xxx-xxxxxx que figuran a nombre de **N.M.A.L.,** pero que son utilizados por su esposo **A.S., y sus hijos P.S. y M.L.S.**, en tanto que **N.** se comunica a través del teléfono fijo de su domicilio abonado Nro. xxxx-xxxx, con el abonado xxx-xxxxxx utilizado por **I.D.L.S.M.,** y con el abonado Nro. xxx-xxxxxx utilizado por **A.Z.O.R.**

Del análisis de la información contenida en dichos abonados, surgen distintos diálogos mantenidos a través de mensajería, donde **A.S.** y **M.A.,** expresan claramente que con el fin de obtener votos para ser reelecto **S.** como Alcalde, les entregaban pasajes de transporte de ómnibus a nombres de funcionarios de dicha Alcaldía, combustible, materiales de construcción, entre otros, a particulares, entre ellos a A.Z.B. y M.C.T.S., sin cumplir con las formalidades exigidas a tales efectos (formación de los expedientes administrativos correspondientes). Asimismo el testigo H.F. manifestó que acordó con A.S., que abriría una empresa monotributista del Mides, para que de esa manera fuera contratado por la Alcaldia de Florencio Sánchez, para hacer obras viales. En tal sentido, este último a requerimiento de S., dejaba el talonario de la empresa en la Alcaldia desconociendo el destino que A.S. y M.A. les daban posteriormente a las mismas.

De un dialogo mantenido entre **S.** y **M.** surge claramente que era de conocimiento de ambos, y el uso, por parte de éstos de poderes apócrifos sin la autorización y el contralor correspondiente de la Corte Electoral. Dichos poderes figuraban como otorgados por el candidato a la Intendencia el Dr. M., a través de la Corte Electoral a distintos colaboradores Políticos para poder ingresar en representación de su lema y cumplir funciones de contralor en las distintas mesas electorales donde se sufragaba para la elección del candidato a Intendente en el Departamento de Colonia. De los diálogos mantenidos entre ambos surgen que dichos poderes eran falsos en cuanto a su contenido ya que si bien existían poderes que habían sido autorizados por la Corte Electoral, éstos los duplicaban a fin de autorizar según su conveniencia a los colaboradores Políticos que irían a cada circuito el día de las elecciones Internas. Asimismo surge que uno de esos poderes falsos lo llevaba en su cartera **M.** Dichos poderes les permitían tener acceso a las distintas mesas electorales y de esa manera asegurarse y tener conocimiento de la cantidad de votantes que votaban al lema de M. y a quien lo acompañaba que era **S.**

Es claro que **S.** y **A.** planificaban todas las actividades que podrían realizarse con dinero de la Alcaldía y siempre intentaban que parte de dicho dinero pudiera quedar en manos de los mismos para poder disfrutarlo en su provecho personal. **A.** cobraba la mayor cantidad de compensaciones que le eran permitidas, (sin embargo algunas de ellas no las podía recibir porque

no cumplían con la contraprestación que habilitaba a que las recibiera, (tales como compensación por trabajo insalubre, compensación por realización de horas extras, entre otras), incluso en algunas oportunidad cuando no concurría a trabajar y estaba haciendo uso de licencia médica. Asimismo, también se beneficiaba recibiendo materiales comprados a nombre de la Alcaldía, los que usaba en su propio beneficio (sin realizar a solicitud administrativa correspondiente) y utilizaba maquinaria y personal de dicha comuna para efectuar trabajos de reparación de construcción en su domicilio.

Asimismo, de dichas intervenciones surge que **S.** y **M.A.,** a fin de poder cobrar más dinero por concepto de sueldo dentro de dicho Municipio, le iban a proponer a E.M.P.S. (Funcionaria Pública que desempeña funciones en dicha Alcaldía) que le pagarían más sueldo, conformado por distintas partidas, la cual debería de entregar parte del mismo a **M.** y recibiría por dicho favor, un porcentaje de dichas compensaciones, eligiendo a dicha funcionaria para poder realizar dicha maniobra debido a que al criterio de ambos era media ignorante en el tema. De distintos diálogos mantenidos entre los imputados **S.** y **A.** surge claramente que él expresa que en la Alcaldía el que mandaba era él, no M., y que el dinero sobre el que él disponía era del Estado, por lo que no tenía que ser objeto de preocupación la obtención del mismo.

También de dichas interceptaciones se pudo determinar que en algunos casos la indagada **A.Z.O.R.** (Funcionaria Púbica que cumple funciones en la Alcaldía de Florencio Sánchez), emitía distintas boletas por conceptos de pagos que hacía la Alcaldía a distintos particulares donde la misma inventaba el motivo del pago que efectuaba la comuna, el cual no se correspondía al destino que finalmente le daba el particular (caso de los pagos realizados a la testigo C.F.).

La indagada **M.L.S.A.**, según información obtenida a partir de las vigilancias electrónicas, surge que la misma a requerimiento de su padre el imputado **S.**, firmaba distinta documentación falsificando la firma de éste último, en documentos que se tramitaban dentro de la Alcaldía y que posteriormente eran enviados a la Intendencia Colonia (entre ellos Acta de contralor de la actividad cumplida en dicho Centro Comunal, cuando su padre figuraba como Alcalde en el ejercicio del período cuya información se solicitaba), ya que dicho documento fue enviado en el último día de plazo. Incluso entre ambos acuerdan tomar todos los recaudos respecto a que otros funcionarios de dicha Alcaldía no se encuentren presentes al momento de realizar dicha falsificación.

Asimismo, **P.D.S.A.** según interceptaciones telefónicas surgen conversaciones con su padre **S.** donde éste último le explica que es lo que debe de hacer para poder cobrar más dinero de los gastos que efectivamente su hijo tenía como Funcionario Público. También en acuerdo con **S.** llevaban materiales de construcción comprados por la comuna, los que eran trasladados por Funcionarios Públicos en vehículos de dicho centro Comunal, a inmuebles propiedad de P., los cuales eran usados en obras propias, por lo que dichos materiales eran utilizados en su beneficio personal por parte de su hijo **P.**, haciendo hincapié en que el mejor horario era bien temprano a las siete de la mañana por que había poca gente. Asimismo debido a que los investigadores tomaron conocimiento de dicha maniobra, concurrieron al predio donde constataron que un particular con maquinaria contratada por la Intendencia vertía parte del balastro que había sido pago por la Alcaldía en un camino interno de uno de los inmuebles de P. (vigilancia Policial efectuada el día 06 de Junio del 2019, siendo la hora 15:30).

La esposa de **S.A., N.B.L.,** de las vigilancias electrónicas efectuadas surge que tenía conocimiento de la existencia y el uso de poderes falsos que utilizaban **S.** y **M.A.,** para asegurarse tener acceso a los distintos circuitos electorales y tener conocimiento de la cantidad de votos que obtenían el lema que figuraba como candidato A.**S.** Además la misma, al convivir con **P.S.**, sabía que el balastro con el cual se construía su casa era suministrado por la Alcaldía, lugar donde trabajaba su esposo y su suegro. Así como las canastas de alimentos que les eran entregadas por dicho centro comunal, sin cumplir con los requisitos administrativos, que se exigen a tales efectos.

N.A., esposa de **S.** es quien figura como titular de los abonados que eran utilizados por los distintos partícipes de la organización (de su esposo **S.**, su hijo **P.** y su hija **M.L.S.**), a través de los cuales acordaban las maniobras a realizar para poder obtener dinero o bienes muebles del Estado a fin de destinarlo a su provecho personal. Surge claramente que la indagada conocía que su esposo sacaba balastro de la Alcaldía y lo dejaba en la casa de su hijo **P.**, aconsejándole en una oportunidad a su esposo que el resto lo usara para obras de la Localidad con el fin de no levantar sospechas.

Según vigilancias electrónicas **S.** se comunica con el Indagado **I.P.D.L.S.**, donde entre ambos acuerdan que para evitar la clausura del Boliche del "**M.**", debían cerrar dicho local por dos o tres días y posteriormente volver a continuar con el negocio. Incluso muestran preocupación por lo que podría pasar si el expediente de la Clausura llegara al Encargado de la Dirección de Higiene G., quien a juicio de ambos es muy recto. Copia del expediente Nro. solicitado por esta titular de la acción penal a la Intendencia Municipal de Colonia.

Asimismo con fecha 23 de Junio del presente año la Doctora A.G. en representación de la Intendencia de Colonia radicó denuncia contra el indagado **D.L.S.,** manifestando que el mismo había recibido dinero del contribuyente M.G., (la suma de 18,000 Pesos Uruguayos y 500 Dólares Americanos), a fin de omitir poner en conocimiento de la comuna las irregularidades que a juicio del denunciado, se daban en el Local comercial que gira en el rubro de de cervecería "L.T.", sito en XXXX, ya que el mismo se desempeñaba como Inspector del Departamento de Higiene y Limpieza de la Ciudad de Florencio Sánchez. Estos hechos fueron denunciados en el NUNC Nro. 202103418. Inicialmente los mismos fueron denunciados por el contribuyente G. en Sede administrativa (Intendencia de Colonia) quien además de imponer las sanciones administrativas correspondientes, radicó la denuncia en Sede Penal (expediente administrativo Nro. 01-2019-2934 1) que obra en carpeta investigativa.

Por su parte según vigilancias electrónicas surge que **G.A.T.G.,** titular de una empresa tercerizada, en acuerdo con **A.S.** se encargaba de facturar en boletas de la Alcaldía obras que en definitiva no se llevaban a cabo, y si se realizaban en ningún caso se llamaba a licitación y el dinero correspondiente a dichas obras era repartido, entre ambos partícipes.

Según surge de los testimonios de los testigos ocasionales, A.F., D.E.G., L.P., M.L., era moneda corriente que el indagado A.S. prometia a particulares a cambio de votos, cortarle el pasto a los vecinos de la zona, quienes se comprometían a votarlo, así como permitía que cortaran leña que se encontraban en predios de la Alcaldia con el mismo fin. Para ello utilizaba maquinaria, funcionarios públicos y combustible de dicho centro comunal, sin realizar los tramites administrativos correspondientes.

De acuerdo a las evidencias que surgen hasta el momento en la carpeta de la Fiscalía existen a juicio de la suscrita elementos de convicción suficiente que permiten atribuir responsabilidad penal a **A.S.B., M.A., G.T., M.L.S.A., P.S.A., N.B.L., N.M.A.L., I.D.L.S.M. y A.Z.O.R.**, por lo que en la presente etapa se solicitará la formalización de los mismos conforme a lo dispuesto en el art. 266 del NCPP, en base a los hechos que han sido relatados.

Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

Surge que los indagados conforman una asociación ilícita para delinquir, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los art. 150 del Código Penal. En tal sentido, cada uno de los indagados anteriormente identificados, asumen dentro de la estructura criminal un rol, y con su participación, es posible la concreción de los distintos delitos entre ellos, el delito de fraude, concusión, falsificación ideológica, cohecho calificado y encubrimiento. Delitos que atacan distintos bienes jurídicos tutelados penalmente tales como la fe pública, la seguridad pública, y la administración pública, lo cual demuestra el disvalor de la conducta de los mismos. En este caso la gran mayoría de ellos, revisten la condición de Funcionarios Públicos según lo dispone el art. 175 de CP y abusando de los poderes inherentes a las funciones que cumplen dentro de la Alcaldía de Florencio Sánchez, obtenían distintos bienes pertenecientes al Estado, entre ellos canastas de alimentos, compensaciones especiales por tareas no desempeñadas, materiales de construcción que se compran para la Alcaldía, entre otros, los que los usufructuaba en su beneficio personal.

Asimismo abusándose de los poderes inherentes a su cargo obtienen de particulares dinero por omitir tareas inherentes a su cargo, obtener votos para asegurar su reelección en el cargo, todo lo cual atenta contra el principio de probidad del Funcionario Público regulado en la Ley de anticorrupción Nro. 17.060, y Decreto 30-003. El elenco de delitos cometidos por los indagados configura una clara hipótesis de corrupción pública siendo el sujeto pasivo el Estado, la Sociedad en su conjunto.

Con fecha 27 de Septiembre del 2020 en horas de la mañana munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **A.S.B., M.L.S.A. y N.A.** sita en Calle XXXX en la Ciudad de Florencio Sánchez, **M.A.** sita en calle XXXX de la Ciudad de Florencio Sánchez, **P.D.S.A. y N.L.** sita en XXXX de la Ciudad de Florencio Sánchez, de **G.T.** domiciliado en la Ciudad de Juan Lacaze y de **A.Z.O.R.,** domiciliada en la Ciudad de Florencio Sánchez.

De dichos allanamientos –de las fincas de A.S., P.S., N.L., N.A. y M.A.– fueron localizados e incautados entre otros un revolver calibre 38, 15 cartuchos calibre 38, boletas varias de Barraca G.Z., de Transporte D., de Barraca E., becas de estudiantes varios, Barraca M. (presupuestos), anotaciones de apuntes sobre pasajes otorgados, sobres conteniendo pasajes en blanco a nombre de P.F. y G.R., Celulares varios, Recibos de sueldo varios a nombre de M.A. entre ellos figura, en el recibo de agosto del año 2019, una compensación de cobro por insalubre, cuando la misma cumple funciones como secretaria. Una notebock marca Acer, xxxxxxxx, un sello a nombre de M.A., con el numero de funcionario. Una libreta de recibos bajo el concepto de danza, del año 2017, firmada por A.S.

Con la colaboración del Contador J.I.B. –Director Interino del Departamento y Administración de la IMC– y mediante una inspección ocular autorizada, los investigadores incautaron, libretas de ordenes de compras directas, las cuales estaban en blanco, pero se encontraban firmadas por A.S., M.S. y N.L., entre otros biblioratos con facturas, ordenes de pago, boletas, y talonario de pasajes que no estaban identificados a quienes se los habían otorgado, etc.

Asimismo fueron incautados todos los celulares, que poseían los imputados, a fines de realizar la pericia correspondiente.

Interrogado en sede administrativa, el testigo R.G., manifestó que fue edil y consejal, período 2015 a 2020. Que en dichas oportunidades, a requerimiento del Alcalde A.S., firmó órdenes de compra, donde no se determinaba el destino que se le daría a las mismas, y que se las entregaba a la secretaria M.A., y que le llamo la atención ya que las mismas estaban firmadas en blanco, y que pensó que podían no tener un destino legal, pero de esa manera era como se manejaba el Alcalde S. en su administración. Y afirmó que jamás llamó a ninguna licitación. Por su parte la testigo C.O. manifestó que ella presentó un proyecto cultural ante la Alcaldía. El mismo se documentó, y la Alcaldia se hacia cargo del 50 por ciento de lo que cobraba el profesor de danza. Yo cobraba el pago del monto para pagar a la profesora de danza, y según interceptación telefónica surge que dicha boleta fue efectuada, identificando el pago del servicio de pago de pasto.

Interrogado W.M., quien desde el febrero a octubre de 2020, cumplió funciones de Alcalde en la ciudad de Florencio Sánchez. El mismo manifestó que para entregar materiales para construcción, todo lo que fuera donaciones, debía de formarse un expediente, el cual debía ser aprobado por el Alcalde y los consejales. Que sabía porque todo el mundo lo decía que el Alcalde S., donaba distintos materiales de construcción sin cumplir con ningún requisito formal y que los materiales los entregaba a cambio de que lo votaran. En el mismo sentido el testigo J.V., manifestó que fue consejal los seis primeros meses, del año 2015, advirtió que en ningún momento se hacían licitaciones públicas, que era común que A.S. contrataba maquinaria que usaba la Alcaldía, pagando a los particulares, oportunidad en que se quedaba con parte del precio que pagaba.

Interrogado en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar.-

Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas en la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de un grupo criminal, que se ha creado con una finalidad ilícita, la comisión de distintos delitos tales como Fraude, Asociación para Delinquir, Cohecho Calificado, Falsificación ideológica por Funcionario Público, Encubrimiento, Concusión, entre otros ilícitos.

Se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la organización, -que es la obtención de bienes muebles así como dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen

de la comisión de los delitos identificados anteriormente-, con el fin de poder ser disfrutado dichos bienes por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de "Asociación para delinquir", consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que las conductas de **A.S.B. como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE Y UN DELITO CONTINUADO DE CONCUSIÓN, M.A. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, G.T. como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, M.L.S.A. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE FALSIFICACIÓN IDEOLOGICA POR FUNCIONARIO PÚBLICO y UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, P.S.A., como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACION REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, N.B.L., como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, N.M.A.L. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO ENCUBRIMIENTO, I.D.L.S.M. como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON DOS DELITOS DE COHECHOS CALIFICADO y A.Z.O.R. como presunta autora penalmente responsable - de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR,** adecuándose su conducta a los art. 18, 54, 58, 60, 64, 150, 156, 158, 160,175, 197 y 237 del Código Penal.-

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los indagados debidamente asistido de su defensora.
2. Declaración de los denunciantes.
3. Declaración de los testigos ocasionales.
4. Declaraciones de Policías aprehensores: Oficial Ayte. B.I., Comisario S.V., Cabo E.L., Agte, D.J., Sargento F.L.
5: Acta de incautación.
6. Órdenes de allanamiento y de detención.
7. Transcripciones de vigilancias electrónicas dispuestas judicialmente.
8. Relevamiento fílmico de las vigilancias efectuadas por el equipo de la Brigada de Narcóticos.
9. Relevamiento y análisis de los celulares incautados.
10. Demás resultancias de autos.
11. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
12. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.

IV) DERECHO

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 18, 54, 58, 60, 150, 156, 158, 160,175, 197, 237 y 238 del Código Penal, Articulo 266 y siguientes del NCPP, Ley 17,060, Decreto 30-003.-

VI) PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra, A.S.B. como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE Y UN DELITO CONTINUADO DE

CONCUSIÓN, M.A. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, G.T. como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, M.L.S.A. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE FALSIFICACIÓN IDEOLOGICA POR FUNCIONARIO PÚBLICO y DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, P.S.A., como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACION REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE N.B.L., como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE, N.M.A.L. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, I.D.L.S.M. como presunto autor penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON DOS DELITOS DE COHECHOS CALIFICADO y A.Z.O.R. como presunta autora penalmente responsable de un delito de ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE FALSIFICACIÓN IDEOLOGICA POR FUNCIONARIO PÚBLICO, adecuándose su conducta a los art. 18, 54, 58, 60, 64, 150, 156, 158, 160, 175, 197 y 237 del Código Penal.- sin perjuicio de ulterioridades.

Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

–**OTROSÍ DIGO PRIMERO**: Solicito que se oficie a la Intendencia Municipal de Colonia a fin de poner en conocimiento el inicio de presente proceso Penal por las eventuales responsabilidades administrativas que a los imputados que revistan la condición de Funcionario Público.

Fiscal firmante

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO